# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 161-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 161-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *doce de agosto* de dos mil diecinueve a las *catorce horas con veintidós minutos,* a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS de la institución, siendo admitida el *día trece del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

“Currículo Vitae u hoja de vida del **Ministro y Viceministro** del Ministerio de Agricultura que contenga la siguiente información:

**Datos Biográficos**

* Lugar y fecha de nacimiento
* Estado Civil
* Nombre de la conyugue

**Información Académica**

* Bachillerato (mencionar el nombre del bachillerato y el de la institución en la cual realizó los estudios, especificando los años en los que realizó dichos estudios)
* Carrera Universitaria (mencionar el nombre de la carrera y el de la institución en la cual realizó los estudios, especificando los años en los que realizó dichos estudios)
* Post grados (mencionar el nombre del postgrado y el de la institución en la cual realizó los estudios, especificando los años en los que realizó dichos estudios)

**Experiencia Laboral**

Indicar el nombre de las instituciones y/o empresas donde ha laborado, y los períodos en los que estuvo en cada lugar.”

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que parte de lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que parte de lo solicitado se encuentra publicado en el Portal de Transparencia; que la información complementaria en cuanto a la *formación académica y experiencia laboral* de los Titulares de esta Secretaría de Estado, y que a la fecha no se había divulgado en dicho sitio web, se requirió a la División de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración-DRH-OGA, unidad administrativa que registra los datos solicitados;
6. Que la DRH de la OGA facilitó la información en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se proporciona anexo a este oficio el *currículo vitae del Sr. Ministro Pablo Salvador Anliker Infante y del Sr. Viceministro Manuel Rigoberto Soto Lazo*, en su versión pública y oficiosa tal y como lo mandatan los artículos 10, numeral 3, y 30 de la LAIP;
2. Con relación a la información sobre los *datos biográficos de ambos titulares*, al respecto hago de su conocimiento que ese tipo de información son *datos personales sensibles*, véase artículo 6 literal b) de la LAIP; asimismo el artículo 24 de dicho instrumento normativo determina que es información CONFIDENCIAL; asimismo se revisaron las líneas resolutivas emitidas por el IAIP, documentos y antecedentes de casos similares de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, en los cuales *el IAIP resolvió no entregar ese tipo de información por ser confidencial,* como ejemplo ver las resoluciones NUE-24-D-2016 del 16 agosto de 2017, y 155-A-2014 del 6 de marzo de 2015 en el siguiente sitio web del IAIP <https://slr.iaip.gob.sv/>;
3. Además el artículo 31 de la normativa que nos compete, mandata el derecho de proteger los datos personales que están en poder de la institución, y está prohibida su difusión;
4. Por tanto y de acuerdo a los considerandos anteriores esta oficina se encuentra impedida para proporcionar esa información por ser CONFIDENCIAL por mandato constitucional o legal en razón de un interés jurídicamente protegido;
5. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**